

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR:

	Págs.
RESOLUCIONES:	
OFICIO Nro. SENA E-DSG-2022-0148-OF	2
SENA E-SGN-2022-0110-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PROBIO / Solicitante IMVAB COMPAÑIA LIMITADA.- RUC 1890098106001 / Documento: SENA E-DDC-2022-1215-E.	3
SENA E-SGN-2022-0111-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: OLEOCIDAL 400 / Solicitante: AGRANTECH DEL ECUADOR AGRANTECUA S.A. RUC 0992959754001 / Documentos: SENA E-DSG-2022-6726-E y SENA E-DSG-2022-8204-E.	13
SENA E-SGN-2022-0112-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: NATURCOLIN / Solicitante DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA.- RUC 0190146812001 / Documentos: SENA E-DNR-2022-0374-E y SENA E-DNR-2022-0432-E. .	23
SENA E-SGN-2022-0113-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AROTEC-G AQUA/ Solicitante FAES FARMA DEL ECUADOR S.A.- RUC 1792322499001 / Documentos: SENA E-DSG-2022-5748-E y SENA E-DSG-2022-6943-E.	32

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0148-OF

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

Asunto: solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2022-0448-M

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes cuatro (04) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1. **SENAE-SGN-2022-0110-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PROBIO / Solicitante IMVAB COMPAÑIA LIMITADA.- RUC 1890098106001 / Documento: SENAE-DDC-2022-1215-E.
2. **SENAE-SGN-2022-0111-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: OLEOCIDAL 400 / Solicitante: AGRANTECH DEL ECUADOR AGRANTECUA S.A. RUC 0992959754001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-6726-E y SENAE-DSG-2022-8204-E.
3. **SENAE-SGN-2022-0112-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: NATURCOLIN / Solicitante DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA.- RUC 0190146812001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0374-E y SENAE-DNR-2022-0432-E.
4. **SENAE-SGN-2022-0113-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AROTEC-G AQUA/ Solicitante FAES FARMA DEL ECUADOR S.A.- RUC 1792322499001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-5748-E y SENAE-DSG-2022-6943-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0110-RE**Guayaquil, 01 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Jorge Humberto Valenzuela Cobos, ingresada con documento: SENAE-DDC-2022-1215-E, de 23 de junio de 2022, quien, en representación legal de la empresa IMVAB COMPAÑIA LIMITADA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1890098106001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " PROBIO"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante MERVUE LABORATORIES); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema

Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1022-OF, de 19 de julio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 19 de julio de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0317, de 01 septiembre de 2022, y su documento anexo de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta se trata de un suplemento alimenticio en pasta para perros y gatos, compuesta de probiótico, prebiótico, vitaminas, minerales, aminoácidos y excipientes, se utiliza para estabilizar la flora intestinal, normalizar la digestión y además las múltiples vitaminas, mineral y treonina ayuda a reforzar el aparato digestivo, administrado por vía oral, acondicionado para la venta al por menor, presentación Jeringa 15 ml empacado en caja.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCION:		
Es una fórmula veterinaria única con probióticos vivos y prebióticos, beneficiosos para estabilizar la flora intestinal y normalizar la digestión en casos de diarrea causada por intolerancia alimentaria o trastornos digestivos.		
COMPOSICIÓN:		
Ingredientes	Función	Cantidad
Probiótico (Ingrediente Activo Con Mayor Beneficio)	Estabiliza la flora intestinal, estimular las defensas, disminuir el tiempo de duración de la diarrea aguda, entre otras. (Ingrediente Activo Con Mayor Beneficio)	Confidencialidad de la formula maestra La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes
Prebiótico (Ingrediente Activo Con Mayor Beneficio)	Es un prebiótico que estimula selectivamente el crecimiento de ciertas bacterias benéficas.	
Vitaminas (Ingrediente Activo)	son necesarias para el funcionamiento celular, el crecimiento y el desarrollo normales del organismo de felinos y caninos	
Mineral (Ingrediente Activo)	Mineral fuente de Calcio	
Amino ácido (Ingrediente Activo)	interviene en el sistema digestivo	
Excipiente	vehículo	

CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS:
Presentación física: Pasta Color: Marrón oscuro
BENEFICIOS DEL PRODUCTO:
Los Probióticos protegen el revestimiento del intestino, mejoran el equilibrio de la microflora intestinal y promueven la función saludable del sistema inmunológico. Ellos interactúan y estimulan a otras bacterias beneficiosas en el intestino, además de mantener y estabilizar el ambiente digestivo, mejorando la liberación y absorción de nutrientes. Se ha demostrado que la alimentación con productos apropiados y de buena calidad que contengan cantidades adecuadas de probióticos (ProBio) puede reducir la incidencia de diarrea en animales jóvenes, especialmente alrededor del destete. ProBio tiene muy buena digestibilidad, por lo que es la primera opción para cachorros y gatitos. Además, la adición de <i>Enterococcus faecium</i> viable a las dietas de los gatos y perros jóvenes incide beneficiosamente en la función inmune. Los probióticos pueden destruirse en la acidez del estómago, pero ProBio contiene probióticos vivos encapsulados con una película. De este modo, permanecen activos en el intestino delgado y grueso. ProBio también contiene múltiples vitaminas y treonina para reforzar el aparato digestivo.
PRESENTACIÓN:
Jeringa 15 ml
MODO DE EMPLEO:
Administrar por vía oral o añadidos a los alimentos durante el tiempo que se considere necesario. Administrar 2-3 veces al día. Para perros: Cachorro (hasta 3 kg): 1 ml ; Pequeño (hasta 5 kg): 2 ml; Mediano (de 5 a 15 kg): 3ml; Grande (de 15 a 30 kg): 5 ml Para gatos: Gato: 2 ml; Gatito: 1 ml

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante se toma en consideración la nota legal 1 del capítulo 23, texto de la partida 23.09 y su respectiva notas explicativas que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
-------	--

Que, en la nota legal del capítulo 23 describe:
“..Nota.

1. *Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...*”

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:
“...*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características*

esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio...

“... II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición...

Pertenecen a este grupo:

1) Los productos llamados solubles de pescado o mamíferos marinos, que se presentan en forma líquida o de disolución espesa, en pasta o desecados y se obtienen por concentración y estabilización de las aguas residuales ricas en elementos hidrosolubles (proteínas, vitaminas del grupo B, sales, etc.) y proceden de la elaboración de harina y aceite de pescado o mamíferos marinos.

2) Los concentrados completos de proteínas de hojas de color verde y los concentrados fraccionados de proteínas de hojas de color verde, obtenidos por tratamiento térmico del jugo de alfalfa. (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es un suplemento alimenticio en forma de pasta para perros y gatos, compuesta de probiótico, prebiótico, vitaminas, minerales y aminoácidos, se utiliza para estabilizar la flora intestinal, normalizar la digestión y a reforzar el aparato digestivo, administrado directamente por vía oral, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía una suplemento alimenticio en pasta para perros y gatos, compuesta de probiótico, prebiótico, vitaminas, minerales, aminoácidos, destinado a remediar deficiencias y mantener el rendimiento y la resistencia, administrado por vía oral, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.90.99 - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “PROBIO”, del fabricante MERVUE LABORATORIES., presentación JERINGA DE 15 ML EMPACADO EN CAJA DE CARTON, se trata de un suplemento alimenticio en pasta para perros y gatos, compuesta de probiótico, prebiótico, vitaminas, minerales, aminoácidos y excipientes, se utiliza para estabilizar la flora intestinal, normalizar la digestión y además las múltiples vitaminas, mineral y treonina ayuda a reforzar el aparato digestivo, administrado por vía oral, acondicionado para la venta al por menor, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.90.99 - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0317 y su documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0317

Guayaquil, 01 de septiembre de 2022

Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de de clasificación arancelaria / Mercancía: PROBIO / Solicitante IMVAB COMPAÑIA LIMITADA.- RUC 1890098106001 / Documento: SENAE-DDC-2022-1215-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Jorge Humberto Valenzuela Cobos, ingresada con documento: SENAE-DDC-2022-1215-E, de 23 de junio de 2022, quien, en representación legal de la empresa IMVAB COMPAÑIA LIMITADA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1890098106001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "PROBIO"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante MERVUE LABORATORIES); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de

carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1022-OF, de 19 de julio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 19 de julio de 2022.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta se trata de un suplemento alimenticio en pasta para perros y gatos, compuesta de probiótico, prebiótico, vitaminas, minerales, aminoácidos y excipientes, se utiliza para estabilizar la flora intestinal, normalizar la digestión y además las múltiples vitaminas, mineral y treonina ayuda a reforzar el aparato digestivo, administrado por vía oral, acondicionado para la venta al por menor, presentación Jeringa 15 ml empacado en caja.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCION:

Es una fórmula veterinaria única con probióticos vivos y prebióticos, beneficiosos para estabilizar la flora intestinal y normalizar la digestión en casos de diarrea causada por intolerancia alimentaria o trastornos digestivos.

COMPOSICIÓN:		
Ingredientes	Función	Cantidad
Probiótico (Ingrediente Activo Con Mayor Beneficio)	Estabiliza la flora intestinal, estimular las defensas, disminuir el tiempo de duración de la diarrea aguda, entre otras. (Ingrediente Activo Con Mayor Beneficio)	<p>Confidencialidad de la formula maestra</p> <p>La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes</p>
Prebiótico (Ingrediente Activo Con Mayor Beneficio)	Es un prebiótico que estimula selectivamente el crecimiento de ciertas bacterias benéficas.	
Vitaminas (Ingrediente Activo)	son necesarias para el funcionamiento celular, el crecimiento y el desarrollo normales del organismo de felinos y caninos	
Mineral (Ingrediente Activo)	Mineral fuente de Calcio	
Amino ácido (Ingrediente Activo)	interviene en el sistema digestivo	
Excipiente	vehículo	
CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS:		
Presentación física: Pasta		
Color: Marrón oscuro		
BENEFICIOS DEL PRODUCTO:		
<p>Los Probióticos protegen el revestimiento del intestino, mejoran el equilibrio de la microflora intestinal y promueven la función saludable del sistema inmunológico. Ellos interactúan y estimulan a otras bacterias beneficiosas en el intestino, además de mantener y estabilizar el ambiente digestivo, mejorando la liberación y absorción de nutrientes. Se ha demostrado que la alimentación con productos apropiados y de buena calidad que contengan cantidades adecuadas de probióticos (ProBio) puede reducir la incidencia de diarrea en animales jóvenes, especialmente alrededor del destete. ProBio tiene muy buena digestibilidad, por lo que es la primera opción para cachorros y gatitos. Además, la adición de <i>Enterococcus faecium</i> viable a las dietas de los gatos y perros jóvenes incide beneficiosamente en la función inmune.</p> <p>Los probióticos pueden destruirse en la acidez del estómago, pero ProBio contiene probióticos vivos encapsulados con una película. De este modo, permanecen activos en el intestino delgado y grueso.</p> <p>ProBio también contiene múltiples vitaminas y treonina para reforzar el aparato digestivo.</p>		
PRESENTACIÓN:		
Jeringa 15 ml		
MODO DE EMPLEO:		
<p>Administrar por vía oral o añadidos a los alimentos durante el tiempo que se considere necesario. Administrar 2-3 veces al día. Para perros: Cachorro (hasta 3 kg): 1 ml ; Pequeño (hasta 5 kg): 2 ml; Mediano (de 5 a 15 kg): 3ml; Grande (de 15 a 30 kg): 5 ml</p> <p>Para gatos: Gato: 2 ml; Gatito: 1 ml</p>		

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante se toma en consideración la nota legal 1 del capítulo 23, texto de la partida 23.09 y su respectiva notas explicativas que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, en la nota legal del capítulo 23 describe:

“..Nota.

1. *Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...*”

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

“...Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio...”

“... II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Ann cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición...”

Pertenece a este grupo:

- 1) *Los productos llamados solubles de pescado o mamíferos marinos, que se presentan en forma líquida o de disolución espesa, en pasta o desecados y se obtienen por concentración y estabilización de las aguas residuales ricas en elementos hidrosolubles (proteínas, vitaminas del grupo B, sales, etc.) y proceden de la elaboración de harina y aceite de pescado o mamíferos marinos.*
- 2) *Los concentrados completos de proteínas de hojas de color verde y los concentrados fraccionados de proteínas de hojas de color verde, obtenidos por tratamiento térmico del jugo de alfalfa.* (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es un suplemento alimenticio en forma de pasta para perros y gatos, compuesta de probiótico, prebiótico, vitaminas, minerales y aminoácidos, se utiliza para estabilizar la

flora intestinal, normalizar la digestión y a reforzar el aparato digestivo, administrado directamente por vía oral, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía una suplemento alimenticio en pasta para perros y gatos, compuesta de probiótico, prebiótico, vitaminas, minerales, aminoácidos, destinado a remediar deficiencias y mantener el rendimiento y la resistencia, administrado por vía oral, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.90.99 - - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "PROBIO", del fabricante MERVUE LABORATORIES., presentación JERINGA DE 15 ML EMPACADO EN CAJA DE CARTON, se trata de un suplemento alimenticio en pasta para perros y gatos, compuesta de probiótico, prebiótico, vitaminas, minerales, aminoácidos y excipientes, se utiliza para estabilizar la flora intestinal, normalizar la digestión y además las múltiples vitaminas, mineral y treonina ayuda a reforzar el aparato digestivo, administrado por vía oral, acondicionado para la venta al por menor, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.90.99 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.01 16:25:50 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</p>
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i></p> <p>Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Claudia Buitron Bolaños</i></p> <p>Jefe de Clasificación</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i></p> <p>Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Andrea Katherine Pérez Vargas.</i></p> <p>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 01 de septiembre de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0111-RE**Guayaquil, 03 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sra. Ingrid Carolina Pesantez Salcedo, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-6726-E, de 27 de junio de 2022, quien, en representación legal de la empresa AGRANTECH DEL ECUADOR AGRANTECUA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992959754001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "OLEOCIDAL 400"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante NUSANA B.V. - NETHERLANDS); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-8204-E de 08 de agosto de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1043-OF de 22 de julio de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1130-OF, de 18 de agosto de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 18 de agosto de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0283, de 26 agosto de 2022, y su documento anexo de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta corresponde a una premezcla en forma de polvo para uso acuícola, compuesto por ácidos grasos de cadena media como ácido cáprico, ácidos caprílico y ácido láurico con tributirina y una fuente de ácido fórmico y excipiente, utilizado como promotor de crecimiento y ayuda a la salud de la especie acuícola reduciendo la microflora intestinal desequilibrada, se mezcla con el alimento de uso acuícola en una cantidad de 1- 5kg por tonelada de alimento, acondicionado en saco por 25 Kg

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

<p>BENEFICIOS:</p> <p>Es una combinación de algunos ácidos grasos de cadena media (MCFA) con propiedades antibacterianas fuertes. El MCFA son apoyados por los ácidos grasos de cadena corta (SCFA) y tributirina para estimular aún más la salud intestinal.</p> <p>Ácidos grasos de cadena media como Oleocidal 400 apoya a los productores de alimento de acuicultura mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - estimular más altas tasas de crecimiento - aumentar el índice de conversión alimenticia - reducir la microflora intestinal desequilibrada - reducir las problemas de salud
<p>PARAMETROS FISICOS Y QUIMICOS:</p> <p>Aspecto: Polvo Color: Blanco. Olor: Típico.</p>
<p>COMPOSICIÓN:</p> <p>Es una combinación de ácidos grasos de cadena media antibacterianas como ácido cáprico, ácidos caprílico y ácido Láurico con tributirina y una fuente de ácido fórmico</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ácido cáprico, caprílico y láurico... 56% ● Tributirina (ácido butírico esterificado con glicerol).....3%. ● Sal calcio del ácido fórmico... 1%. ● Silice (excipiente) ...40%
<p>DOSIS:</p> <p>Camarón 1-5 Kg/tonelada. Pescado 1-5 Kg/ tonelada.</p>
<p>PRESENTACION:</p> <p>Sacos de 25 Kg.</p>

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*" **REGLA 1:** *los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
-------	--

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas*

en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla, que dentro de su composición contiene ingredientes activos que salvaguardan la salud y excipientes que desempeña el papel de soporte, para la cual deberá ser adicionado 1- 5 kg por tonelada de alimento de uso acuícola, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es una preparación premezcla para uso acuícola, su clasificación procede en la subpartida 2309.90.20.10- - - Para uso acuícola, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "OLEOCIDAL 400", del fabricante NUSANA B.V. - NETHERLANDS., en presentación SACOS de 25 Kg., es una premezcla en forma de polvo para uso acuícola, compuesto por ácidos grasos de cadena media como ácido cáprico, ácidos caprílico y ácido láurico con tributirina y una fuente de ácido fórmico y excipiente, utilizado como promotor de crecimiento y ayuda a la salud de la especie acuícola reduciendo la microflora intestinal desequilibrada, se mezcla con el alimento de uso acuícola en una cantidad de 1- 5kg por tonelada de alimento, acondicionado en saco por 25 Kg. conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador 2309.90.20.10- - - Para uso acuícola, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0283 y su documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0283

Guayaquil, 26 de agosto de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. -

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: OLEOCIDAL 400 / Solicitante: AGRANTECH DEL ECUADOR AGRANTECUA S.A. RUC 0992959754001 / Documento: SENAE-DSG-2022-6726-E y SENAE-DSG-2022-8204-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sra. Ingrid Carolina Pesantez Salcedo, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-6726-E, de 27 de junio de 2022, quien, en representación legal de la empresa AGRANTECH DEL ECUADOR AGRANTECUA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992959754001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "OLEOCIDAL 400"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante NUSANA B.V. - NETHERLANDS); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-8204-E de 08 de agosto de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1043-OF de 22 de julio de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

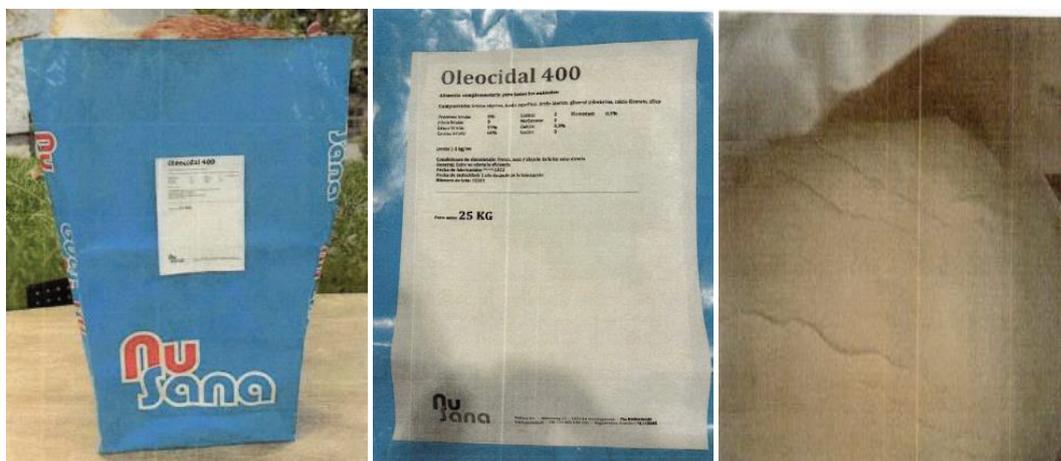
El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1130-OF, de 18 de agosto de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 18 de agosto de 2022.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**Considerando:**

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta corresponde a una premezcla en forma de polvo para uso acuícola, compuesto por ácidos grasos de cadena media como ácido cáprico, ácidos caprílico y ácido láurico con tributirina y una fuente de ácido fórmico y excipiente, utilizado como promotor de crecimiento y ayuda a la salud de la especie acuícola reduciendo la microflora intestinal desequilibrada, se mezcla con el alimento de uso acuícola en una cantidad de 1- 5kg por tonelada de alimento, acondicionado en saco por 25 Kg

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

BENEFICIOS:
Es una combinación de algunos ácidos grasos de cadena media (MCFA) con propiedades antibacterianas fuertes. El MCFA son apoyados por los ácidos grasos de cadena corta (SCFA) y tributirina para estimular aún más la salud intestinal.
Ácidos grasos de cadena media como Oleocidal 400 apoya a los productores de alimento de acuicultura mediante:
<ul style="list-style-type: none"> - estimular más altas tasas de crecimiento - aumentar el índice de conversión alimenticia - reducir la microflora intestinal desequilibrada - reducir las problemas de salud
PARAMETROS FISICOS Y QUIMICOS:
Aspecto: Polvo Color: Blanco. Olor: Típico.
COMPOSICIÓN:
Es una combinación de ácidos grasos de cadena media antibacterianas como ácido cáprico, ácidos caprílico y ácido Láurico con tributirina y una fuente de ácido fórmico
<ul style="list-style-type: none"> - Ácido cáprico, caprílico y láurico... 56% - Tributirina (ácido butírico esterificado con glicerol).....3%. - Sal calcio del ácido fórmico... 1%. - Sílice (excipiente) ...40%
DOSIS:
Camarón 1-5 Kg/tonelada. Pescado 1-5 Kg/ tonelada.
PRESENTACION:
Sacos de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnésita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”. (subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla, que dentro de su composición contiene ingredientes activos que salvaguardan la salud y excipientes que desempeña el papel de soporte, para la cual deberá ser adicionado 1- 5 kg por tonelada de alimento de uso acuícola, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es una preparación premezcla para uso acuícola, su clasificación procede en la subpartida 2309.90.20.10- - Para uso acuícola, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada “OLEOCIDAL 400”, del fabricante NUSANA B.V. - NETHERLANDS., en presentación SACOS de 25 Kg., es una premezcla en forma de polvo para uso acuícola, compuesto por ácidos grasos de cadena media como ácido cáprico, ácidos caprílico y ácido láurico con tributirina y una fuente de ácido fórmico y excipiente, utilizado como promotor de crecimiento y ayuda a la salud de la especie acuícola reduciendo la microflora intestinal desequilibrada, se mezcla con el alimento de uso acuícola en una cantidad de 1- 5kg por tonelada de alimento, acondicionado en saco por 25 Kg. conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador 2309.90.20.10- - - Para uso acuícola, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentaente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.08.26 17:18:09 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</p>
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i></p> <p>Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Claudia Buitron Bolaños</i></p> <p>Jefe de Clasificación</p>	<p><i>Ramon Vallejo Ugalde</i></p> <p>Director de Técnica Aduanera, Subrogante</p>	<p><i>Andrea Katherine Pérez Vargas.</i></p> <p>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 26 de agosto de 2022

Resolución Nro. SENAЕ-SGN-2022-0112-RE**Guayaquil, 09 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. María Jose Merchan Tenorio, ingresada con documento: SENAЕ-DNR-2022-0374-E, de 27 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la empresa DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0190146812001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAЕ) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "NATURCOLIN".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante LÍPIDOS TOLEDO, S.A.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAЕ-DNR-2022-0432-E de 29 de junio de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAЕ mediante Oficio Nro. SENAЕ-SGN-2022-0874-OF de 22 de junio de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAЕ, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAЕ, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAЕ, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de

Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1046-OF de 22 de julio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía denominada "NATURCOLIN", corresponde a una premezcla en forma de polvo para aves y porcinos, compuesto por lecitina, harina de algarroba, harina de alfalfa y aromatizante, utilizado para normalizar la digestión y ayuda al funcionamiento hepático, se mezcla en el proceso de fabricación de alimento en una cantidad de 200- 400g por tonelada de alimento, acondicionados en sacos de 25 Kg y Big bag 1000 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:	
Es un producto en polvo de uso exclusivo en alimentación animal.	
CARACTERISTICAS FÍSICAS:	
Polvo color marrón con pintas de color crema y oscuro.	
COMPOSICIÓN:	
Ingredientes	Cantidad
Lecitina 50% (emulsificante) activo	15,0 – 30,0 %
Harina de algarroba (materia prima) activo	5,0 – 15,0 %
Harina de alfalfa (materia prima) activo	50,0 – 60,0 %
Aromatizante (aroma de cardo mariano y aroma de alcachofa) (aromatizante) excipiente	15,0 – 19,0 %
ESPECIES DE DESTINO:	
Aves y Porcino	
MODO DE EMPLEO:	
- AVES: añadir 200 - 400 g/Tm de alimento	
- PORCINO: añadir 200 - 400 g/Tm de alimento.	
Seguir instrucciones de nutricionista cualificado.	
FORMA DE UTILIZACIÓN:	
El producto NATURCOLIN, debe mezclarse en fábrica en el proceso productivo. Siguiendo las cantidades indicadas en la etiqueta por tonelada de alimento o bien las de un nutricionista cualificado.	
APLICACIONES DEL PRODUCTO :	
- Utilización reservada únicamente para la fabricación de alimentos para animales.	
- Gracias a sus ingredientes, ayuda al funcionamiento hepático y a la digestibilidad de los nutrientes.	
PRESENTACION:	
Sacos de 25kg y Big bag 1000 Kg.	

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo

y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la nota 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

"... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una preparación, que dentro de su composición contiene ingredientes activos que favorecen la digestión y salvaguardan la salud y excipientes, para la cual deberá ser adicionado en el proceso de fabricación de alimento a una cantidad de 200- 400g por tonelada de alimento, considerándose como una premezcla con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Que, tomando en consideración que la mercancía una preparación que se mezcla en el proceso de fabricación de alimentos de aves y porcinos, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.90 - - Los demás**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.
Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "NATURCOLIN", del fabricante LÍPIDOS TOLEDO S.A., presentación SACOS de 25 Kg y BIG BAG 1000 Kg ., a una premezcla en forma de polvo para aves y porcinos, compuesto por lecitina, harina de algarroba, harina de alfalfa y aromatizante, utilizado para normalizar la digestión y ayuda al funcionamiento hepático, se mezcla en el proceso de fabricación de alimento en una cantidad de 200- 400g por tonelada de alimento, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**2309.90.20.90 - - Los demás**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0321 y su documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0321

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: NATURCOLIN / Solicitante DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA.- RUC 0190146812001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0374-E y SENAE-DNR-2022-0432-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sra. María Jose Merchan Tenorio, ingresada con documento: SENAE-DNR-2022-0374-E, de 27 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la empresa DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0190146812001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "NATURCOLIN"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante LÍPIDOS TOLEDO, S.A.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2022-0432-E de 29 de junio de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0874-OF de 22 de junio de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: **“Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la

mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1046-OF, de 22 de julio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de julio de 2022.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía denominada “NATURCOLIN”, corresponde a una premezcla en forma de polvo para aves y porcinos, compuesto por lecitina, harina de algarroba, harina de alfalfa y aromatizante, utilizado para normalizar la digestión y ayuda al funcionamiento hepático, se mezcla en el proceso de fabricación de alimento en una cantidad de 200- 400g por tonelada de alimento, acondicionados en sacos de 25 Kg y Big bag 1000 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:											
Es un producto en polvo de uso exclusivo en alimentación animal.											
CARACTERISTICAS FÍSICAS:											
Polvo color marrón con pintas de color crema y oscuro.											
COMPOSICIÓN:											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lecitina 50% (emulsificante) activo</td> <td>15,0 – 30,0 %</td> </tr> <tr> <td>Harina de algarroba (materia prima) activo</td> <td>5,0 – 15,0 %</td> </tr> <tr> <td>Harina de alfalfa (materia prima) activo</td> <td>50,0 – 60,0 %</td> </tr> <tr> <td>Aromatizante (aroma de cardo mariano y aroma de alcachofa) (aromatizante) excipiente</td> <td>15,0 – 19,0 %</td> </tr> </tbody> </table>		Ingredientes	Cantidad	Lecitina 50% (emulsificante) activo	15,0 – 30,0 %	Harina de algarroba (materia prima) activo	5,0 – 15,0 %	Harina de alfalfa (materia prima) activo	50,0 – 60,0 %	Aromatizante (aroma de cardo mariano y aroma de alcachofa) (aromatizante) excipiente	15,0 – 19,0 %
Ingredientes	Cantidad										
Lecitina 50% (emulsificante) activo	15,0 – 30,0 %										
Harina de algarroba (materia prima) activo	5,0 – 15,0 %										
Harina de alfalfa (materia prima) activo	50,0 – 60,0 %										
Aromatizante (aroma de cardo mariano y aroma de alcachofa) (aromatizante) excipiente	15,0 – 19,0 %										
ESPECIES DE DESTINO:											
Aves y Porcino											
MODO DE EMPLEO:											
- AVES: añadir 200 - 400 g/Tm de alimento - PORCINO: añadir 200 - 400 g/Tm de alimento. Seguir instrucciones de nutricionista cualificado.											
FORMA DE UTILIZACIÓN:											
El producto NATURCOLIN, debe mezclarse en fábrica en el proceso productivo. Siguiendo las cantidades indicadas en la etiqueta por tonelada de alimento o bien las de un nutricionista cualificado.											
APLICACIONES DEL PRODUCTO :											
- Utilización reservada únicamente para la fabricación de alimentos para animales. - Gracias a sus ingredientes, ayuda al funcionamiento hepático y a la digestibilidad de los nutrientes.											
PRESENTACION:											
Sacos de 25kg y Big bag 1000 Kg.											

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la nota 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

"... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una preparación, que dentro de su composición contiene ingredientes activos que favorecen la digestión y salvaguardan la salud y excipientes, para la cual deberá ser adicionado en el proceso de fabricación de alimento a una cantidad de 200- 400g por tonelada de alimento, considerándose como una premezcla con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- <i>Las demás:</i>
2309.90.20	-- <i>Premezclas:</i>
2309.90.20.10	--- <i>Para uso acuícola</i>
2309.90.20.90	--- <i>Los demás</i>

Que, tomando en consideración que la mercancía una preparación que se mezcla en el proceso de fabricación de alimentos de aves y porcinos, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.90 - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

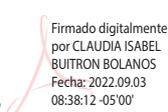
Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada “NATURCOLIN”, del fabricante LÍPIDOS TOLEDO S.A., presentación SACOS de 25 Kg y BIG BAG 1000 Kg ., a una premezcla en forma de polvo para aves y porcinos, compuesto por lecitina, harina de algarroba, harina de alfalfa y aromatizante, utilizado para normalizar la digestión y ayuda al funcionamiento hepático, se mezcla en el proceso de fabricación de alimento en una cantidad de 200- 400g por tonelada de alimento, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**2309.90.20.90 - - - Los demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.03 08:38:12 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</p>
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1	<i>Claudia Buitron Bolaños</i> Jefe de Clasificación	<i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera	<i>Andrea Katherine Pérez Vargas.</i> Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 02 de septiembre de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0113-RE**Guayaquil, 09 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Juan Pablo Stacey Dobronsky, ingresada con documento: SENAE-DSG-2022-5748-E, de 02 de junio de 2022, quien, en representación legal de la empresa FAES FARMA DEL ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792322499001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " AROTEC-G AQUA"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consiste en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante TECNOLOGÍA & VITAMINAS, S.L. (España)); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-6943-E de 04 de julio de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0909-OF de 27 de junio de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1035-OF, de 22 de julio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía denominada “AROTEC-G AQUA” corresponde a una premezcla para uso acuícola, compuesto de aceite esencial de ajo, carvacrol, timol y excipientes, utilizado para reforzar el sistema inmunológico, promueve la inmunidad de las mucosas, disminuyendo la incidencia de ectoparásitos e inhibiendo la proliferación de bacterias patógenas y estimula la inmunidad a nivel intestinal sin alterar el equilibrio de la microbiota, mejorando el bienestar de las especies acuícolas, se mezcla con el pienso en una cantidad de 5Kg por tonelada de pienso, acondicionado en saco por 20 Kg

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:		
Es un producto microencapsulado a base de aceite esencial de ajo, carvacrol y timol. Destinado a peces y camarones de agua dulce y marina. AROTEC-G AQUA promueve la inmunidad de las mucosas, disminuyendo la incidencia de ectoparásitos e inhibiendo la proliferación de bacterias patógenas. Estimula la inmunidad a nivel intestinal sin alterar el equilibrio de la microbiota. Refuerza el sistema inmunológico. Eficaz contra parásitos y bacterias patógenas Mejora el bienestar de los animales, reduciendo las hormonas relacionadas con el estrés		
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:		
Apariencia: Microgránulos. Color: Crema.		
COMPOSICIÓN:		
Ingredientes	Cantidad	Función
Aceite esencial de ajo, Carvacrol y Timol	10,00%	Aceite esencial de ajo: Refuerza el sistema inmunológico y previene la infección por parásitos y bacterias patógenas. Timol y Carvacrol: son inmunoestimulantes y mejoran el bienestar de los animales reduciendo las hormonas relacionadas con el estrés.
Grasas hidrogenadas de palma y girasol	90,00%	excipiente
INDICACIONES DE USO:		
Puede incorporarse al pienso a razón de 0,5% (5 kg/t de pienso). Puede incorporarse al pienso a razón de 0,5% (5 kg/t de pienso) o siguiendo la recomendación del departamento técnico, mezclado en la etapa de fabricación.		
DIAGRAMA DE FLUJO DE PROCESO DE PRODUCCIÓN:		
Información esta en el informe técnico		
PRESENTACION :		
Sacos de 20 Kg		

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la nota 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

"... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos). Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla para uso acuícola, compuesto de aceite esencial de ajo, carvacrol, timol y excipientes, utilizado para reforzar el sistema inmunológico, promueve la inmunidad de las mucosas, disminuyendo la incidencia de ectoparásitos e inhibiendo la proliferación de bacterias patógenas y estimula la inmunidad a nivel intestinal sin alterar el equilibrio de la microbiota, mejorando el bienestar de las especies acuícolas, se mezcla con el pienso en una cantidad de 5Kg por tonelada de pienso con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla para uso acuícola, compuesto de aceite

esencial de ajo, carvacrol, timol y excipientes, se mezcla con el pienso en una cantidad de 5Kg por tonelada de pienso, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.10- - Para uso acuícola**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “AROTEC-G AQUA”, del fabricante TECNOLOGÍA & VITAMINAS, S.L. (España), presentación SACOS de 20 Kg., es una premezcla para uso acuícola, compuesto de aceite esencial de ajo, carvacrol, timol y excipientes, utilizado para reforzar el sistema inmunológico, promueve la inmunidad de las mucosas, disminuyendo la incidencia de ectoparásitos inhibiendo la proliferación de bacterias patógenas y estimula la inmunidad a nivel intestinal sin alterar el equilibrio de la microbiota, mejorando el bienestar de las especies acuícolas, se mezcla con el pienso en una cantidad de 5Kg por tonelada de pienso, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**2309.90.20.10- - Para uso acuícola**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0322 y su documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0322

Guayaquil, 03 de septiembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AROTEC-G AQUA/ Solicitante FAES FARMA DEL ECUADOR S.A.- RUC 1792322499001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-5748-E y SENAE-DSG-2022-6943-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Juan Pablo Stacey Dobronsky, ingresada con documento: SENAE-DSG-2022-5748-E, de 02 de junio de 2022, quien, en representación legal de la empresa FAES FARMA DEL ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792322499001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " AROTEC-G AQUA"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante TECNOLOGÍA & VITAMINAS, S.L. (España)); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-6943-E de 04 de julio de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0909-OF de 27 de junio de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la

mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen definitivo.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1035-OF, de 22 de julio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de julio de 2022.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía denominada “AROTEC-G AQUA” corresponde a una premezcla para uso acuícola, compuesto de aceite esencial de ajo, carvacrol, timol y excipientes, utilizado para reforzar el sistema inmunológico, promueve la inmunidad de las mucosas, disminuyendo la incidencia de ectoparásitos inhibiendo la proliferación de bacterias patógenas y estimula la inmunidad a nivel intestinal sin alterar el equilibrio de la microbiota, mejorando el bienestar de las especies

acuícolas, se mezcla con el pienso en una cantidad de 5Kg por tonelada de pienso, acondicionado en saco por 20 Kg

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:

Es un producto microencapsulado a base de aceite esencial de ajo, carvacrol y timol. Destinado a peces y camarones de agua dulce y marina. **AROTEC-G AQUA** promueve la inmunidad de las mucosas, disminuyendo la incidencia de ectoparásitos e inhibiendo la proliferación de bacterias patógenas. Estimula la inmunidad a nivel intestinal sin alterar el equilibrio de la microbiota.

Refuerza el sistema inmunológico.

Eficaz contra parásitos y bacterias patógenas

Mejora el bienestar de los animales, reduciendo las hormonas relacionadas con el estrés

CARACTERISTICAS FÍSICAS:

Apariencia: Microgránulos.

Color: Crema.

COMPOSICIÓN:

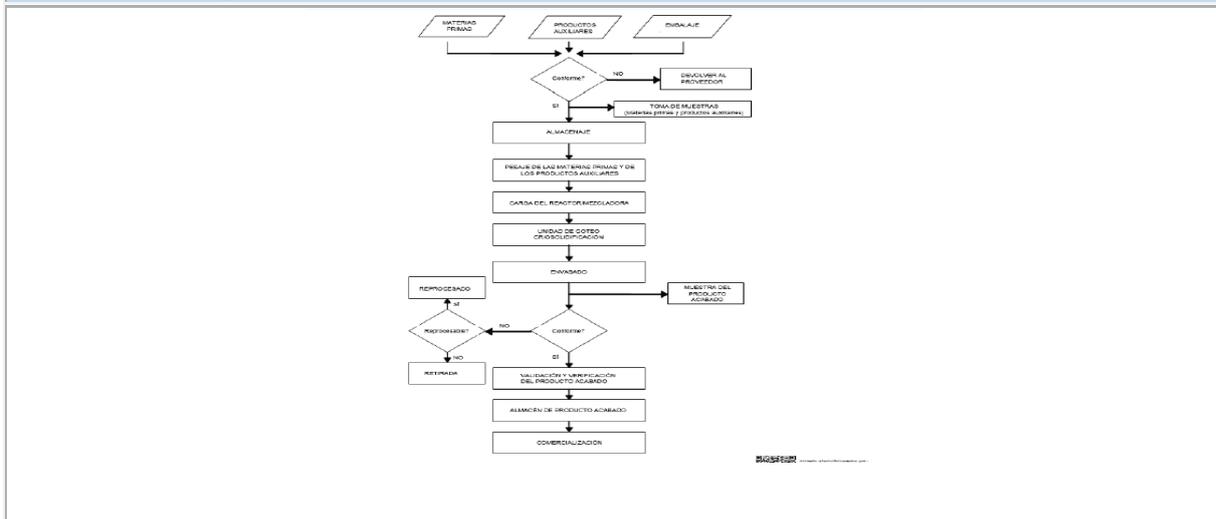
Ingredientes	Cantidad	Función
Aceite esencial de ajo, Carvacrol y Timol	10,00%	Aceite esencial de ajo: Refuerza el sistema inmunológico y previene la infección por parásitos y bacterias patógenas. Timol y Carvacrol: son inmunoestimulantes y mejoran el bienestar de los animales reduciendo las hormonas relacionadas con el estrés.
Grasas hidrogenadas de palma y girasol	90,00%	excipiente

INDICACIONES DE USO:

Puede incorporarse al pienso a razón de 0,5% (5 kg/t de pienso).

Puede incorporarse al pienso a razón de 0,5% (5 kg/t de pienso) o siguiendo la recomendación del departamento técnico, mezclado en la etapa de fabricación.

DIAGRAMA DE FLUJO DE PROCESO DE PRODUCCIÓN:



PRESENTACION :

Sacos de 20 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la nota 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

"... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, barba de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla para uso acuícola, compuesto de aceite esencial de ajo, carvacrol, timol y excipientes, utilizado para reforzar el sistema inmunológico, promueve la inmunidad de las mucosas, disminuyendo la incidencia de ectoparásitos inhibiendo la proliferación de bacterias patógenas y estimula la inmunidad a nivel intestinal sin alterar el equilibrio de la microbiota, mejorando el bienestar de las especies acuícolas, se mezcla con el pienso en una cantidad de 5Kg por tonelada de pienso con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla para uso acuícola, compuesto de aceite esencial de ajo, carvacrol, timol y excipientes, se mezcla con el pienso en una cantidad de 5Kg por tonelada de pienso, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.10- - Para uso acuícola**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "AROTEC-G AQUA", del fabricante TECNOLOGÍA & VITAMINAS, S.L. (España), presentación SACOS de 20 Kg., es una premezcla para uso acuícola, compuesto de aceite esencial de ajo, carvacrol, timol y excipientes, utilizado para reforzar el sistema inmunológico, promueve la inmunidad de las mucosas, disminuyendo la incidencia de ectoparásitos inhibiendo la proliferación de bacterias patógenas y estimula la inmunidad a nivel intestinal sin alterar el equilibrio de la microbiota, mejorando el bienestar de las especies acuícolas, se mezcla con el pienso en una cantidad de 5Kg por tonelada de pienso, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**2309.90.20.10- - Para uso acuícola**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.03 09:02:26 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Claudia Buitron Bolaños</i> Jefe de Clasificación</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Andrea Katherine Pérez Vargas.</i> Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 03 de septiembre de 2022



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.